



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso con radicado 2023-00021, informándole que está para calificar demanda. Sírvasse proveer.
Colosó, Sucre, 12 de abril de 2023.


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Alimentos
Demandante: LISBEHT SIERRA MENDEZ
Demandado: MANUEL SEGUNDO CHAMORRO VARGAS
Rad.: 2023-00021-00

La señora **LISBEHT SIERRA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.101.784.095, a través de la Comisaría De Coloso y en representación de sus hijas **SHARIT PAOLA CHAMORRO SIERRA Y MAILETH TATIANA CHAMORRO SIERRA** presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **MANUEL SEGUNDO CHAMORRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.782.822 por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaría de Coloso, el 31 de enero de 2019.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos desde febrero de 2019 a abril de 2023 que se encuentran pendientes y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de gastos que no de salud y medicina que no cubra el post-pbs, por cuanto no fueron pactados en el acta de conciliación del 31 de enero del 2019.

Respecto a la medida provisional solicitada por el demandante, no se accederá en atención a que el presente se trata de un proceso ejecutivo de alimentos más no de fijación de cuota alimentaria que es donde por disposición del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 procede tal medida provisional.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **MANUEL SEGUNDO CHAMORRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.782.822 a favor de **SHARIT PAOLA CHAMORRO SIERRA Y MAILETH TATIANA CHAMORRO SIERRA**, representadas por la señora **LISBEHT SIERRA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Código: 70204-40-89-001
--	---

1.101.784.095, y ordénese a aquel que pague a este, en el término de cinco días (5) las siguientes cuotas:

La suma de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.400.000), en mercado mensual, por concepto de cuotas adeudadas de la obligación alimentaria contadas desde febrero de 2019 hasta abril de 2023, fecha en que se interpuso la presente demanda, más los respectivos incrementos, sobre las cuotas de los años, 2020, 2021, 2022 y 2023, más las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo con sus respectivos incrementos, más los intereses legales contados a partir de la exigibilidad de cada cuota alimentaria, mas costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: No librar mandamiento por concepto de gastos de salud y medicina que no cubra el POST-PBS por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 292 y ss. del C.G.P., informándole que cuenta con un término de cinco (5) días para efectuar el pago de las obligaciones que se cobran y de 10 días para proponer excepciones.

CUARTO: Dar aviso al jefe de la Sijin Sucre de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo CIFIN y DATA CREDITO, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde febrero de 2019, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

SEXTO: Notificar a la Comisaria de Familia de Colosó y a la personería municipal de Coloso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

FIRMADO POR

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

Juez



Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d45eba3222533a7468d65e96297cf2944f418797f0603fd4a081dcd28238655**

Documento generado en 12/04/2023 12:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>